



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo - Sucre

Carrera 18 No. 20 – 34, Tercer Piso, Edif. Guerra, Teléfono: 2825355

Sincelejo, treinta y uno (31) de julio de dos mil trece (2013)

ACCION DE TUTELA

Radicación N° **70001-23-33-009-2013-00151-00**

Actor: CARMEN CECILIA CAÑAVERA CASTRO

Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN A LAS VÍCTIMAS

Asunto: Niega Recurso de Impugnación

La parte actora en el presente proceso a (fl 26) del expediente, interpone recurso de impugnación contra la sentencia de fecha nueve (09) de julio de 2013. El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, regula lo referente al Recurso de impugnación en la jurisdicción contenciosa administrativa de la ACCIÓN DE TUTELA, conviene traer a colación lo previsto sobre tal amparo.

En efecto, el art. 31 del Decreto 2591 de 1991, reglamenta sobre la oportunidad y los requisitos que debe reunir el recurso de impugnación para que sea procedente, así:

“Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.”

En el caso concreto, examinando el contenido del presente expediente, observa el despacho que el extremo activo, presenta recurso de impugnación contra la sentencia proferida por este juzgado el 09 de julio de 2013; la cual fue notificada a la tutelante el día 12 de julio de 2013 a las 10:50 a.m., según consulta efectuada en la página de la empresa de correos 472¹, [“trazabilidad.sipost.co:8080/default.aspx”](http://trazabilidad.sipost.co:8080/default.aspx), como consta en el folio 29 del expediente, así como también se observa que el escrito de impugnación fue presentado por ésta extemporáneamente el día 25 de julio de 2013.

¹ [“trazabilidad.sipost.co:8080/default.aspx”](http://trazabilidad.sipost.co:8080/default.aspx)

Resulta entonces necesario aclararle al impugnante, que la presentación del memorial de oposición, debió hacerla como señala la norma en cita ***dentro de los tres días siguientes al acto de su notificación personal***, y no como lo hizo, a los seis días hábiles después de vencida su oportunidad.

En consecuencia, **SE DECIDE:**

PRIMERO: Niéguese por extemporáneo el recurso de impugnación presentado por la parte actora contra la sentencia proferida por este despacho judicial, calendada nueve (09) de julio de 2013.

SEGUNDO: En su oportunidad archívese el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No ____ notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de agosto, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

O.M.R